

mente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre La Texuca y San Julián de Bimenes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Huerta de Carrocera y San Julián de Bimenes.

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.924).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.924).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—1.436-A.

Servicio entre Abenojar y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real (expediente número 7.320), a don Alejandro Cardoso Murillo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abenojar y Almodóvar del Campo, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Aldea la Victoria, Aldea Navacerrada y Aldea Tirteafuera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Abenojar y Almodóvar del Campo y otra expedición entre Almodóvar del Campo y Abenojar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 12 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Bértola y Figueirido (expediente número 8.661), provincia de Pontevedra, a «Autobuses de Pontevedra, Sociedad Limitada», como hijuela del que es concesionario entre Pontevedra y Geve, con hijuela (V-377), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bértola y Figueirido, de 3,5 kilómetros de longitud, pasará por Alcouce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bértola y Figueirido las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-377).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-377).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.431-A.

Servicio entre Ayna y Empalme Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz (expediente número 8.543), provincia de Albacete, a don Jesús Rodríguez Sánchez, como hijuela del que es concesionario entre Paterna de Madera y Albacete, con hijuelas V-1.278, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ayna y Empalme de Ayna, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y el itinerario entre El Vidrio y Alcaraz, de 23,1 kilómetros de longitud, pasará por Carbonera, Peñascosa, La Hoz y Empalme Cortez con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Peñascosa a Alcaraz y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Ayna y Empalme de Ayna y entre El Vidrio y Alcaraz, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base, más uno de 18 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.278).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—1.432-A.

Servicio entre Lominchar y el cruce de la C. N. 401, con la local a Yuncillos (expediente número 8.462), provincia de Toledo, a doña María del Carmen González Alegre, como hijuela desviación del que es concesionaria entre Ugena y Toledo con hijuela V-2.418, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Lominchar y cruce de la carretera nacional 401 con la local a Yuncillos, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Yuncler y Villaluenga y Cabañas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Yuncler y Cabañas y viceversa y de y entre los puntos situados en la C. N. 401, y de estos puntos para Toledo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Lominchar y cruce de la C. N. 401 con la local a Yuncillos: Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transporte Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.418).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.418).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.433-A.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Granada y Almuñécar (expediente número 7.870), provincia de Granada, a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Almuñécar y Granada, de 74,297 kilómetros de longitud, pasará por Armilla, Alhendín, Cázulas Lentegi, Otívar y Jete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de y entre Almuñécar y Otívar y viceversa; de y entre Granada y Suspiro del Moro (empalme del camino vecinal con la carretera N-323) y viceversa y de Almuñécar para Granada y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 25 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b). (No procede aplicación de canon.) 1.423-A.

Servicio entre Dena y Meaño (expediente número 8.757), provincia de Pontevedra, a don Manuel Balea Aris, como hijuela-desviación del servicio entre Villalonga y Pontevedra, con hijuelas (V-879), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Dena y Meaño, de 3,2 kilómetros de longitud, pasará por Morouzos y Cante, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Dena y Meaño, y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta en el conjunto con el servicio base (V-879).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Las mismas del servicio base (V-879).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-879).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—1.424-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados desde Randín a Allariz; a Calvos de Randín; a Couso; a Porqueiros; a Cabaleiros; a Portaxe; a Bande; a Puento Linares; a Celanova; a Santa Leocadia; a Orense; a Ginzó de Limia; a Baltar, y a Villar de Barrio (expediente número 8.638), provincia de Orense, a don Jaime Seguí Lorenzo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Randín y Calvos de Randín, de seis kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa.

El itinerario de Randín y Couso, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín.

El itinerario de Randín a Porqueiros, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín y Couso.

El itinerario de Randín y Cabaleiros, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Couso, Porqueiros y Las Conchas.

El itinerario de Randín y Portaxe, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Porqueiros y Moñón.

El itinerario de Randín y Bande, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso y Porqueiros.

El itinerario de Randín y Puento Linares, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín y Couso.

El itinerario de Randín y Celanova, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares y La Sainza.

El itinerario de Randín y Allariz, de 49 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares y La Sainza.

El itinerario de Randín y Santa Leocadia, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares y La Sainza y Allariz.

El itinerario de Randín y Orense, de 72 kilómetros de lon-

gitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares, La Sainza, Allariz, Santa Leocadia.

El itinerario de Randín y Ginzó de Limia, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares.

El itinerario de Randín a Villar de Barrio, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares y Ginzó de Limia.

El itinerario de Randín a Baltar, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Calvos de Randín, Couso, Puento Linares y Ginzó de Limia, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponde en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Randín-Calvos de Randín: Una expedición de ida y vuelta el día 2 de cada mes.

Randín-Couso: Una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes.

Randín-Portaxe: Una expedición de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

Randín-Cabaleiros: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

Randín-Portaxe: Una expedición de ida y vuelta el día 24 de cada mes.

Randín-Bande: Una expedición de ida y vuelta el día 13 y 28 de cada mes.

Randín y Puento Linares: Una expedición de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Randín-Celanova: Una expedición de ida y vuelta los jueves de cada mes.

Randín-Allariz: Una expedición de ida y vuelta el día 1 y 15 de cada mes.

Randín-Santa Leocadia: Una expedición de ida y vuelta el día 10 de cada mes.

Randín-Orense: Una expedición de ida y vuelta el día 7 y 17 de cada mes.

Randín-Ginzó de Limia: Una expedición de ida y vuelta el día 14 y 27 de cada mes.

Randín-Villar de Barrio: Una expedición de ida y vuelta el día 9 de cada mes.

Randín-Baltar: Una expedición de ida y vuelta el día 8 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 25 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

En futuras adscripciones serán preferidos los vehículos mixtos que pudieran ofrecerse.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto.—1.425-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyllés.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Mairena del Alcor y el cruce de carreteras de Torreblanca (expediente número 8.084), provincia de Sevilla, a «Empresa Casal S. A.», como hijuela-desviación del que es concesionario entre Carmona y Sevilla (V-2.132), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Mairena del Alcor y cruce de carreteras de Torreblanca, de 13,100 kilómetros de longitud, se